

PRORROGA No.2 MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO No. 457 de 2013 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA SEGÚN REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"

Entre los suscritos **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y **CONSORCIO B & B 2013 NIT. 900.686.497-5** consorcio constituido mediante documento privado de fecha de trece (13) de diciembre de 2013, representado por el señor **LUIS ENRIQUE BARRERA OJEDA** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7'172.067 de Tunja, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente aclaratorio al Contrato No. 457 de 2013, previas las siguientes consideraciones a). Que el Contrato de No. 457 de 2013, se encuentra vigente. b) Que mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2014 el COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA UPTC recomendó al Rector realizar prorroga al contrato 457 de 2013 por el termino del SESENTA DÍAS siguientes al vencimiento, y se modifique los literales c y d de la cláusula Tercera y la cláusula octava. Tomando en cuenta el concepto técnico allegado por la supervisión, debidamente avalado por la universidad a través de la supervisión el contrato 457 de 2013. c) Que atendiendo a los principios de libertad contractual y autonomía de las partes es procedente el presente modificatorio e) Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de la normatividad superior es procedente emitir la presente prorroga y modificación, la cual se rige por las siguientes clausulas: **PRIMERA. PRORROGA.** Prorróguese el contrato 457 por el término del SESENTA DÍAS siguientes al vencimiento. **SEGUNDA. MODIFICACION.** Modifíquese la cláusula tercera la cual quedará así: "VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$498.750.000,00)

PRORROGA No.2 MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO No. 457 de 2013 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA SEGÚN REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"

M/LEGAL, que serán pagados de la siguiente forma: **A) UN PRIMER PAGO** CORRESPONDIENTE AL TREINTA 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO a la presentación de informe de avance, revisión por parte de la Supervisión que contendrá la descripción y validación de requerimientos funcionalidades y no funcionales de la aplicación, así como diseño de la aplicación. EL PRIMER PAGO DEBERA REALIZARSE dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la suscripción del acta de inicio. **B) UN SEGUNDO PAGO** equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato a la presentación de informe de avance y revisión por parte de la supervisión de la totalidad de los módulos de digitalización. Deberá realizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. **C) UN TERCER PAGO** equivalente al **VEINTE (20%)** por ciento del valor total del contrato a la presentación de informe de avance que contenga la totalidad de las funcionalidades de evaluación docente. **D) UN CUARTO PAGO FINAL** equivalente al **VEINTE (20%)** por ciento del valor del contrato a la entrega de la totalidad de las funcionalidades de la aplicación previa revisión de Supervisión, además de la capacitación del personal designado y entrega de manuales. Finalización de la digitalización de físicos y migración de registros del SIRD. **PARÁGRAFO 1.** Los pagos se realizarán una vez el producto entregable, sea debidamente avalado por los funcionarios encargados de ejercer la supervisión del contrato, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento que haga a sus veces, con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO 2.** En el momento de realizarse la primera orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante Ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato." **TERCERA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA OCTAVA** .- La cual quedara así: "**SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los efectos de la presente invitación y el contrato que se firme producto de ésta, LA UNIVERSIDAD designará como supervisores del contrato al **COORDINADOR DEL GRUPO DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, al Ingeniero JORGE ENRIQUE OTALORA LUNA Director de Posgrados Ingeniería,** y el **SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACION DE PUNTAJE,** quienes certificarán el cumplimiento del objeto contractual y recibirán a satisfacción, todos y cada uno de los **SERVICIOS** descritos en el presente pliego, quienes no podrán delegar dicha función. El SUPERVISOR en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí

Página 2 de 4

PRORROGA No.2 MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO No. 457 de 2013 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA SEGÚN REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"

estipuladas, ni para exonerarlo, de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo, son de su cargo, por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificación a los términos de éste contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el representante legal de LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de Ley. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que, previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD, empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de ésta autorización. El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo, de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo, son de su cargo, por lo tanto el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificación a los términos de éste contrato. Las diferencias que se presenten entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA serán resueltas por el representante legal de LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de ley. El SUPERVISOR rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el SUPERVISOR, LA UNIVERSIDAD podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO 1.** Corresponde al SUPERVISOR la coordinación, fiscalización, supervisión y revisión de la ejecución del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto, para lo cual desempeñará las funciones indicadas en la Resolución No. 063 de 2012. **PARÁGRAFO 2:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar." **CUARTA. GARANTÍAS.**

El contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos de la presente prorroga y en los amparos inicialmente pactados. **QUINTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato No 457 de 2013, no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes.



PRORROGA No.2 MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO No. 457 de 2013 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA SEGÚN REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"

SEXTA: La presente modificación se entenderá perfeccionada con la firma de las partes y la Publicación en la página WEB de la Universidad, y aprobación de garantías. Dado en Tunja, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

LA UNIVERSIDAD,

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

EL CONTRATISTA,



LUIS ENRIQUE BARRERA OJEDA
Representante
CONSORCIO B & B 2013 NIT. 900.686.497-5

Elaboró:  Iván Cabiativa / Oficina Jurídica
Revisó: Lillana Marcela Fontecha Herrera/Jefe Oficina Jurídica

Página 4 de 4